



OBSERVACIONES DE LA ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE
EXPRESIÓN E INFORMACIÓN A LA SOLICITUD DE OPINIÓN
CONSULTIVA PRESENTADA POR EL GOBIERNO DE PANAMÁ A LA
HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

30 DE MARZO DE 2015

Presentación

La Alianza Regional por la Libre Expresión e Información (en adelante Alianza Regional), es una red de organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria y sin fines de lucro, que agrupa a 23 organizaciones de 19 países de Las Américas, cuyo principal objetivo es el fortalecimiento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información pública en la región.

La Alianza Regional viene respetuosamente en presentar sus observaciones a esta Honorable Corte, en el marco del proceso de consulta que se ha abierto con motivo de la solicitud de opinión consultiva presentada por el Excelentísimo Gobierno de Panamá, con el fin de hacer presente alcances sustanciales desde la perspectiva del derecho de Libertad de Expresión.

Observaciones

Existen una serie de consideraciones que es importante que la Honorable Corte tenga en consideración, atendiendo especialmente al rol que la jurisprudencia del Sistema Interamericano le ha asignado a la libertad de expresión y su relación intrínseca con los medios de comunicación.

En esta dirección, es importante destacar que tanto la Comisión como la Corte Interamericana han sostenido que la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y otra social. La dimensión individual se encuentra indisolublemente unida al derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.¹ La segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión, la dimensión colectiva o social, es el derecho consiste de conocer ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.²

Como lo ha señalado también reiteradamente el Sistema Interamericano, el derecho a la libertad de expresión es un elemento fundamental relacionado estructuralmente a la democracia.³ Para la

¹ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 31, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf.

² Corte I.D.H., Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 53; Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 75; Corte I.D.H., Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1º de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 163; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.

³ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 116; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 86; Corte

Comisión, el artículo 13 el objetivo de la Convención Americana es fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información e ideas.⁴ Por lo demás, la Corte considera que la libertad de expresión es *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es así, condición para que la comunidad se encuentre suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones y derechos. Por este motivo, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.⁵

En este contexto, la Corte ha considerado que tanto los periodistas como los medios de comunicación cumplen un rol esencial en la materialización de la libertad de expresión en sus dos dimensiones. El periodismo es la manifestación principal de la libertad de expresión,⁶[6] y los medios de comunicación son “verdaderos instrumentos” de ésta.⁷

Por esta razón, en el marco de este período de observaciones, parece necesario reafirmar que en la interpretación final de la Corte, se mantenga el criterio establecido con anterioridad por su importancia en la defensa de la libertad de expresión en la región. Un reforzamiento de los criterios seguidos por el Sistema Interamericano hasta el momento parece necesaria, permitiendo el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en los términos que se han seguido, el derecho a informar y a ser informado, sea individualmente o a través de los medios de comunicación en el sentido más amplio y sin trabas posible.

En ese sentido, para la Comisión los medios de comunicación hacen posible el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los directores, editores y comunicadores del mismo, a título individual. Así, de la misma manera en que los sindicatos constituyen instrumentos para el ejercicio del derecho de asociación de los trabajadores, los medios de comunicación son instrumentos que sirven al ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión de quienes los utilizan como medio para difundir sus ideas o información.⁸ La Comisión además entiende que el periodismo se ejerce primordialmente a través de los medios, que no son sino asociaciones de personas ejerciendo su libertad de expresión de manera constante. En la actualidad, los medios de comunicación usualmente están a nombre de una persona jurídica, por

I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70.

⁴ CIDH, Informe 112/12, Marcel Granier y otros con Venezuela, 9 de noviembre de 2012, párr. 117, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12.828Fondoesp.pdf>

⁵ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70.

⁶ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 71.

⁷ Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 149-50

⁸ CIDH, Informe No. 114/11 (Admisibilidad), Marcel Granier y Otros, Venezuela, 22 de Julio de 2011, párr. 39

lo que las restricciones a la libertad de expresión se concretan a través de acciones estatales que afectan, formalmente, a esa persona jurídica. En ese sentido, la CIDH analiza también que en esos casos haya por conexidad, un impacto negativo, cierto y sustancial en la libertad de expresión de las personas naturales.⁹ Quienes se expresan en un medio de comunicación no son sólo los periodistas, sino que existen múltiples funciones y roles que cumplen los profesionales dedicados a la comunicación, ejerciendo así la libertad de expresión.¹⁰

Recientemente, en la audiencia temática de fecha 16 de marzo de 2015 en el marco de la 154^o período de sesiones de la CIDH, llamada “Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en las Américas”, vimos como algunas personas jurídicas, gremios de periodistas, junto a organizaciones de la sociedad civil defensoras de la libertad de expresión e información, dieron cuenta de cómo la concentración de la propiedad de los medios en América Latina puede resultar en un serio atentado a la libertad de expresión. Lo anterior, afecta no sólo a personas físicas, sino también a personas jurídicas como medios territoriales, comunitarios, gremios de periodistas, entre otros.

Por otra parte, en casos relacionados con libertad de expresión, la Corte ha sido consistente en entregar una protección amplia a las víctimas, sean éstas personas físicas o jurídicas. Estos precedentes han sido esenciales para la protección de este derecho en la región, y cualquier retroceso en este criterio podría tener efectos muy perjudiciales desde el punto de vista de la garantía de éste.

En efecto, el Sistema Interamericano no restringe el derecho a recurrir de las personas físicas de acudir a las instancias internacionales para hacer valer sus derechos fundamentales, aún cuando los mismos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica.¹¹ En el caso *Ivcher Bronstein vs Perú*, la Comisión solicitó que la Corte ordenara al Estado peruano que garantizara al requirente el ejercicio de su libertad de expresión, y en particular, cesara los actos de hostigamiento y persecución en su contra, incluidos los actos en contra de su familia y su empresa.¹² Así, el criterio interamericano muestra que en casos en que se encuentra en juego, a lo menos, la libertad de expresión, les reconoce a las personas jurídicas un estatus especial para los efectos de amparar sus derechos.

⁹ CIDH, Informe 112/12, Marcel Granier y otros con Venezuela, 9 de noviembre de 2012, párr. 128

¹⁰ CIDH, Informe 112/12, Marcel Granier y otros con Venezuela, 9 de noviembre de 2012, párr. 129 En el caso de la RCTV por no renovación de su concesión, la Comisión considera que algunos de sus accionistas y directores, así como algunos profesionales del medio de comunicación son presuntas víctimas, quienes ejercían su libertad de expresión a través del canal de televisión RCTV (párr. 132)

¹¹ Corte IDH, Caso Cantos vs. Argentina, párr. 29, Excepciones preliminares 7 de septiembre de 2001, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_85_esp.pdf

¹² Corte IDH, Caso *Ivcher Bronstein vs. Perú*, párr. 4, letra c), Sentencia 6 de febrero de 2001, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_74_esp.pdf

Por estos motivos, los criterios que se han establecido hasta el momento son idóneos para una protección efectiva de la libertad de expresión, sea que ésta sea ejercida a través de personas físicas o jurídicas. La causa por la cual se protege la libertad de expresión de un modo tan amplio, es debido a su rol (reconocido por el Sistema Interamericano) como pilar de la democracia. Sin libertad de expresión ejercida a través del intercambio de ideas entre los actores individuales, políticos, medios de comunicación, medios comunitarios y organizaciones de la sociedad civil, no hay democracia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Corte a fin de enviar todas las comunicaciones que estime pertinente, señalo que nuestra dirección se encuentra en la calle Llewellyn Jones 1567, departamento 604, Providencia, Santiago de Chile, teléfono +56 9 9737 2494, y correo electrónico msanchez@alianzaregional.net

Sin nada más que agregar, se despide cordialmente,



Moisés Sánchez
Secretario Ejecutivo
Alianza Regional por la Libre Expresión e Información

Organizaciones miembro de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información

Acción Ciudadana - Guatemala.

Article 19 - Brasil.

Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) - El Salvador.

Asociación Nacional de la Prensa (ANP) - Bolivia.

Asociación por los Derechos Civiles (ADC) - Argentina.

Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (CAinfo) - Uruguay.

C Libre - Honduras.

Consejo Nacional de Periodismo (CNP) - Panamá.

Espacio Público - Venezuela.

Fundación Democracia sin Fronteras (FDsF) - Honduras.

Fundación para la Libertad de Prensa (FLiP)- Colombia.

Fundación Pro Acceso - Chile.

Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH) - Nicaragua.

Fundamedios - Ecuador.

Fundar - Centro de Análisis e investigación, México.

FUSADES, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social - El Salvador.

IDEA, Instituto de Derecho y Economía Ambiental - Paraguay.

Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS) - Perú.

Instituto de Periodismo y Libertad de Expresión (IPLEX), Costa Rica.

Participación Ciudadana - República Dominicana.

Transparencia por Colombia - Colombia.

Transparencia Venezuela - Venezuela.

Trust for the Americas - Estados Unidos.